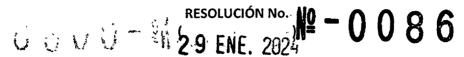
## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza





"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0091 del 6 de febrero de 2009, esta Corporación resolvió otorgar permiso de vertimientos de residuos líquidos a favor de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., distinguida con Nit. 860.063.875-8, por un término de cinco (5) años, contador a partir de su ejecutoria.

Que mediante Resolución No. 0837 del 1 de junio de 2015, esta Corporación resolvió renovar el permiso de vertimientos otorgado a favor de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P.- Planta Cartagena, identificada con el Nit. 860.063.875-8, por el mismo término concedido inicialmente.

Que mediante escritos con radicado interno No. 2023-4625 y No. 2023-4626 del 14 de noviembre de 2023, el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad Enel Colombia S.A. E.S.P. (anteriormente EMGESA S.A. E.S.P.), presentó solicitud para la cesión total de los derechos y obligaciones que se derivan de los actos administrativos referenciados anteriormente, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Contrato de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0091 del 6 de febrero de 2009 y de la Resolución No. 0837 del 1 de junio de 2015.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Enel Colombia S.A. E.S.P.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SMN Termocartagena S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo No. 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se requirió mediante Oficio No. 3511 de fecha 1 de diciembre de 2023, al señor Juan Pablo Calderón Pacabaque en su calidad de Representante Legal de la sociedad Enel Colombia S.A. E.S.P., para que en un término de quince (15) días allegara copia del documento de identificación del representante legal de la parte cedente y de la parte cesionaria.

Que mediante escrito radicado con No. <u>2023-5627</u> del 14 de diciembre de 2023 y No. 2023-5665 del 15 de diciembre de 2023, el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque, aportó la documentación solicitada.

Que para resolver la solicitud deprecada por los usuarios, es necesario hacer remisión al artículo 8 de Ley 153 de 1887 el cual establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", del cual se desprende que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo No. 2.2.2.3.8.4., del Decreto No. 1076 de 2015 que señala:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia



## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIÓN No. 29 ENE. 2024 № - 0 0 8 6

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, será procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 0091 del 6 de febrero de 2009 y de la Resolución No. 0837 del 1 de junio de 2015, expedidas por esta Corporación, a favor de la sociedad SMN Termocartagena S.A.S., distinguida con el Nit. 901.707.026-5 y representada legalmente por el señor Hector Horacio Ulloa Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.405.

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad SMN Termocartagena S.A.S., en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se tendrá como titular de los derechos emanados los actos administrativos cedidos, así como también será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales y ambientales impuestas en la ley y por las autoridades ambientales frente al proyecto objeto de la cesión.

Que en mérito de lo antes expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0091 del 6 de febrero de 2009 y de la Resolución No. 0837 del 1 de junio de 2015, expedidas por esta Corporación, a favor de la sociedad SMN Termocartagena S.A.S. distinguida con el Nit.

## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

🧬 Conservamos la vida por naturaleza



# 2<sup>(9</sup> ENE. 2024) № - 0 0 8 6

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

901.707.026-5 y representada legalmente por el señor Hector Horacio Ulloa Jiménez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.486.405.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad SMN Termocartagena S.A.S., distinguida con el Nit. 901.707.026-5, se encuentra obligada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0091 del 6 de febrero de 2009 y en la Resolución No. 0837 del 1 de junio de 2015, atendiendo su nueva calidad de titular de los derechos y obligaciones contenidas en los citados actos administrativos.
- b) Cualquier modificación o ajuste al permiso de vertimientos otorgado, que se requiera de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberá ser solicitada a esta autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad SMN Termocartagena S.A.S., que el incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SMN Termocartagena S.A.S., distinguida con el Nit. 901.707.026-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

29 ENE. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ¿QMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ Drectør General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmant	tes declaramos que hemos revisado el pre-	ente documento y lo encontramos ajustado a	i las normas y disposiciones legales y 🏚 técnicas
vigentes y nor in t	anto haio nuestra responsabilidad lo prese	ntamos nara la firma del remitente.	,